

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220003800
AUTO #454

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por Luis Felipe Villareal Cárdenas y Patricia Cárdenas Prieto, como representante legal de la menor A.S.V.C. en contra de Jesús Antonio Villareal, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. No se indica el lugar y la dirección física de la demandante, toda vez que la indicada es la de la apoderada, la que no lo suple (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P)
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de L.F.V.C. completo y legible pues el aportado no permite leer el contenido.
3. Para procurar el recuado oportuno de los valores adeudados, y dado que se manifiesta que el demandado es profesional, se indicará en lugar o lugares donde labora.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°.- RECONOCER personería al profesional PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 y T.P. No. 186.031 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ